



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 679

Miércoles 5 de Marzo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º—Circulares.

Siendo numerosas las exposiciones que se dirigen y penden en este Ministerio en solicitud de agregacion ó segregacion á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslacion de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Córtes tengan á bien acordar sobre tan importantes ramos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifieste á V. S., para que lo circule en el Boletín de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la division territorial, que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie para en su dia decidirlas con arreglo á la nueva legislacion de uno y otro ramo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el art. 262 de la ley de 3 de febrero se previene que los Gobernadores civiles remitan á este Ministerio un

estado de los nacidos, casados y muertos en cada un año en sus respectivas provincias. Por una circular de 1.º de Diciembre de 1837 se dieron instrucciones y se remitieron modelos para la formacion de dichos estados por trimestres: repetidos han sido los recuerdos y excitaciones que tanto á los Gobernadores como á las Diputaciones por conducto de estos se han hecho para que tenga efecto lo mandado por el referido artículo; y trascurrido ya el mes de febrero del corriente año sin que se hayan recibido los estados de que se trata, correspondientes al año pasado de 1855, excepto algunas provincias cuyos Gobernadores han mandado los de algunos trimestres, pero cada una de diferente manera y por distinto modelo; en vista del descuido y apatía que se nota en este importante ramo de la Estadística por parte de las autoridades de provincia, la Reina (Q. D. G.) me encarga diga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que á los 30 dias de recibir esta circular han de hallarse formados y para remitir á este Ministerio tres estados en que se reunan los que por trimestres debieron haberse ya remitido de los nacidos, casados y muertos en esa provincia en el año pasado de 1855 con arreglo á los modelos que acompañaron á la citada circular de 1.º de diciembre, y para conseguirlo, que se dirija V. S. á la Diputacion provincial, excitando su celo por el servicio público, para que le proporcione los datos con que poderlos formar; y no haciéndolo con la brevedad que se desea por cualquier causa que pudiera alegarse, que V. S. directamente los recoja de los pueblos para que no queden defraudadas las esperanzas de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.. .

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa el Estado que demuestra las aprobaciones acordadas desde 1.º de junio del año último hasta fin de febrero próximo pasado, en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de esta provincia, para subastas de cortas de leñas, arrendamientos de pastos y demas aprovechamientos de los montes.

Fechas de la aprobación	PUEBLOS.	Cosa subastada.	Nombre del subastante.	Cantidad en que se remató.
Set. 26	Collado Villalba	Leñas del monte Lomo	Juan Gonzalez Martinez...	8,500 rs.
Id. 26	Navacerrada	500 pinos del monte Elechosa	Victor Prieto	6,001
Id. 26	Garganta	Leñas de la Dehesa Boyal	Juan Llanos	9,003
Id. 26	Fresnedillas	500 pinos de la Dehesa Povedilla	Juan Manuel Martin Grande	9,740
Id. 26	Chinchon	Esparto del monte Valromero y Barrauco de Peñalva	Pedro Diaz	600
Id. 26	Pinilla de Buitrago	Leñas de la Dehesa Retuerta	Leocadio Sanz	93 mrs. ar. carb.
Id. 28	Guadarrama	Id. del Chaparral	Manuel Mascoreñas	54 id. id.
Id. id.	Los Santos de la Humosa	Id. del monte bajo de la Dehesa de Abajo	Manuel Garcia	40,102 rs.
Id. 29	Cubas	Id. del monte Robledal	Aniceto de la Roca	12,601
Oct. 1.º	Pinilla del Valle	70 álamos de la Alameda de propios	Mannel Guio	3,500
Id. 1.º	Idem	Leñas del Rebujal del Chorrillo	Juan Antonio Rodriguez	51 mrs. ar. de ca.
Id. 1.º	Madrid	Id. del cuartel Navarejo	Antonio Sanz	51 mrs. id. id.
Id. 4	Torremocha de Uceda	Retama de los tres cuarteles de la Dehesa Cañada de los Carabancheles	D. Manuel Lopez	30,400 rs.
Id. 4	S Martin de Valdeiglesias	Pastos del soto Torreon y Calerizo	Miguel Robledillo	3,200
Id. 4	Galapagar	2500 pinos de la Cabrera	Melchor Quirós	56,120
Id. 4	Robledo de Chavela	Leñas de las suertes Nueva y Arroyo de la Dehesa Nueva	Domingo Alvarez	4,004
Id. 4	Paracuellos de Jarama	Retama de la Dehesa Fuente Anguila	Pedro Gutierrez	7,060
Id. 7	Brea	Pastos de los prados Islas, Caces, Romeraf, Montes, Egido, Callejuelas, Plantío de Santa Ana y Heras	Laureano Garcia	6,073
Id. 8	Rascafría	Pastos del monte Robledal	D. Ventura Gonzalez	2,866
	Un mismo expediente	Rebollo bajo del Robledo	Hilario Sanz	74 mrs. ar de car.
		Las de tras las Suertes	Antonio Arroyo	62 id. id. id.
		Las del Rebujal del Arcuero	Antolin Martinez	62 id. id. id.
Id. 13	Olmedo de la Cebolla	Roza del monte Nuevo y la Humbría	Claudio Moratilla	11,000
Id. 17	Pozuelo del Rey	Leñas del Coto y monte de sus propios	D. Tomás Garcia	9,000
Id. 17	Madrid	Retama del terreno Arenales de Getafe	D. Juan Lopez de Silva	9,600
Id. 17	Orusco	Pastos de la dehesa Carnicera	D. Francisco Fernandez	1,344
Id. 17	Mangiron	Leñas del cercado de la Dehesa Boyal	José Martin	88 mrs. ar. de car.
Id. 17	El Prado	Pastos de la Dehesa Boyal	Gregorio del Barrio	16,929 rs.
Id. 17	Gandullas	Leñas de la dehesilla del Cerro	Pio Martin	2,008
Id. 24	Villavieja	70 fresnos gotosos	José Durán	700
Id. 24	Santos de la Humosa	Pastos del monte robledal	Manuel Lopez	400
Id. 24	Bustarviejo	Leñas del monte Las Huelgas	Gregorio Martin	105 mrs. ar. carb.
Id. 24	Id	Id. de Canadillas y Peralejo	Benito Martin	114 mrs. id. id.
Id. 24	Alameda del Valle	Id. del cuartel Moroviejo y Santa Ana	Julian Egido	5,034 rs.
Id. 24	Las Rozas	Pastos de su dehesa	Gregorio Velasco	5,700
Id. 24	Belmonte de Tajo	Leñas de roble bajo de la dehesa Valdecañas	D. Tomás Perez del Olmo	8,460
Id. 24	El Escorial	Pastos de la dehesa de San Sebastian	Valentin Garcia	700
Id. 26	Navas del Rey	Id. del Montecillo	Márcos Diaz	403
Id. 28	Lozoya	Leñas de la Humbría	Antero Egido	33,602
		Garganta	D. Vicente Salas	24,500
		Los Espinos	D. Santiago Martin	12,001
		Y El Barranco	Manuel Plaza	1,801
Id. 28	Madarcos	Leñas del chaparral de la Nava	Martin Hernanz	6,900
		Pastos de los cuarteles Socancho	Pedro Dominguez	750
Id. 29	Navas del Rey	Valle	Celedonio Hernandez	1,800
		Cerro-mesa	Lorenzo Santos	1,800
		Dehesa-Boyal	Manuel Sanz	6,030
Id. 29	Vicálvaro	Pastos de los prados Largo, Raso, Egido de la Torre, Arroyadas y Heras de Ambroz	José Oneca	4,700
Id. 29	Pozuelo del Rey	Pastos del Coto y monte de sus propios	Mariano Alonso	2,389
Id. 28	Campo-Real	Leñas del Barranco	Andrés Gordo	4,386
Id. 28	Alpedrete	Id. de la media mata de Fuente-Tocon	D. José Reolid	7,346 rs. 14 mrs.

(Se concluirá.)

Circular.

La inveterada costumbre, que hasta el año último ha venido observándose, de invadir las calles de esta capital una muchedumbre de mendigos que en los solemnes días de Semana Santa aflúan de los pueblos de la provincia, ha² llamado justamente la atención de mi digno antecesor, que ha dictado las órdenes oportunas para hacer desaparecer un espectáculo tan repugnante y ageno de la cultura de la época.

Abundando en los mismos deseos, encargo muy particularmente á los señores alcaldes de los pueblos de la provincia, no permitan de ningun modo en los suyos respectivos, la salida á los mendigos que traten de venir á esta corte, con el objeto de implorar la caridad pública en la próxima Semana Santa; valiéndose de los medios que están en el círculo de sus atribuciones, y pidiendo en caso necesario el oportuno auxilio á los comandantes de los puestos de la Guardia civil.

Madrid 3 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Quintas.—Circular.

Para llevar á efecto los sorteos de décimas entre los pueblos de esta provincia en el reemplazo correspondiente al presente año, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 2.º de la nueva ley de reemplazos de 30 de enero de este año, ha tenido á bien señalar esta Diputación provincial el lunes 10 del presente mes y hora de las nueve de su mañana en el local donde celebra sus sesiones la espresada corporación.—Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado en el art. 29 de la precitada ley.

Madrid 4 de marzo de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputación é indisposición del señor secretario, Francisco Maria Monterroso.

Junta de la Deuda pública.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta con fecha 23 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de esa Junta, fecha 4 del corriente, esponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de enero de 1852, y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demas documentos de la Deuda del Estado. En su consecuencia, persuadida

S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los espresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado; y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo espuesto acerca del particular por la asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver: 1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el artículo 15 de la Real orden de 30 de enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública, los títulos y residuos de la del personal, con las mismas formalidades que se verifica la de los demas documentos de la del Estado. 2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta Corte los títulos espresados, sin necesidad de otorgar poder en debida forma, se presentarán á los contadores de Hacienda pública de las mismas, é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar estendida en papel del Sello 4.º, facultando al sugeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion revestida del V.º B.º del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva, á fin de que la remita á esa Junta que la considerará como documento bastante para verificar la entrega, siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya. 3.º Los acreedores de la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia, podrán asimismo presentar sus autorizaciones estendidas en la forma indicada en la prevencion anterior, ante los Alcaldes Constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del alcalde y secretario del ayuntamiento, estampando ademas el sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia para que á su vez certifique de la identidad de las firmas, y la dirija al Gobernador, á fin de que la dé el curso correspondiente. Y 4.º Que con el objeto de uniformar este servicio y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y los Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de estender los interesados en los dos casos espresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.—De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento.»

En su consecuencia se publica este anuncio para que llegue á noticia de los acreedores de este ramo, en el concepto de que las autorizaciones de que se trata han de estar arregladas á los modelos que se estampan á continuacion, segun el punto en donde residan los interesados.

Madrid 26 de febrero de 1856.—El Director general, Presidente, Andrés Ruviano.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo núm. 1.º para los acreedores residentes en las capitales de provincia.

El que suscribe, usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de febrero de este año, autoriza (á D. N. N.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección de la Deuda pública los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista, ó empleado activo, en tal parte hasta tal fecha*, cuya liquidación fué practicada por la contaduría de hacienda pública de tal provincia. Fecha y firma del interesado.

Identificó su persona
El Contador de Hacienda
pública de la provincia
N. de N.

Aquí el sello de la Contaduría.

Nota. Cuando los interesados en las liquidaciones lo sean por herencia, acreditarán esta cualidad en las Contadurías de provincias, y estas lo consignarán así bajo su responsabilidad en el oficio que por conducto de los Gobernadores han de dirigir á la Dirección de la Deuda al remitir las autorizaciones para recibir los créditos.

Modelo núm. 2.º para los acreedores que residen en los pueblos de las provincias.

El que suscribe usando de la facultad que le concede la Real orden de 23 de febrero del corriente año, autoriza (á D. F. de T.) residente en Madrid, para que en su nombre recoja de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública, los documentos de la Deuda del personal que le correspondan por el saldo que resulte á su favor de la liquidación de los haberes atrasados que ha devengado *como cesante, pensionista ó empleado activo en tal parte hasta tal fecha* cuya liquidación fué practicada por la Contaduría de Hacienda pública (de tal provincia). Fecha y firma del interesado.

D. F. de T. y D. F. de T., alcalde el primero y secretario el segundo del ayuntamiento constitucional de (tal pueblo). Certificamos, que la firma que antecede es de puño y letra de (D. F. N.) de esta vecindad á quien conocemos y damos fé que es la misma que acostumbra

poner en sus escritos.—Fecha y firma del alcalde y secretario.

Aquí el sello del ayuntamiento.

Aquí el de la Contaduría de provincia.

Aquí la certificación del Contador para la identidad de las firmas.—Fecha y firma de dicho Contador.

Nota. Cuando el acreedor lo sea por herencia, lo acreditará previamente ante el Contador de la provincia, y esta circunstancia se expresará en el oficio con que dicha Contaduría remita á la Dirección de la Deuda por conducto del Gobernador la anterior autorización.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con superior autorización de la Excm. Diputación provincial, se sacan en esta villa de Villanueva del Pardillo, á pública subasta por el resto del presente año, y con la exclusiva al por menor, los artículos de vino, aguardiente, carnes y tienda de aceite y demas agregados á ella; para cuyas subastas, están señalados los días 6 y 9 de marzo desde las diez de sus mañanas en adelante, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripción á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redacción sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 47	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 25 1/2	á 26	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 21	rs. vn

Madrid 4 de marzo de 1886.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.